

Tratamiento biológico: Dos reactores biológicos, cada uno de los recintos de aireación tiene un diámetro interior de 8,70 m, un diámetro exterior de 15,70 m y una altura útil de agua de 4,0 m. El volumen unitario de cada recinto biológico es de 536,58 m³, haciendo un total de 1.073,17 m³ para el total del recinto biológico.

Decantación secundaria: Dos decantadores secundarios interiores a los reactores biológicos, de 8 m de diámetro y 4 m de altura en vertedero.

Tratamiento de fangos: Con el fin de obtener un mayor rendimiento en la depuración, y por lo tanto, una menor producción de residuos, se realiza una deshidratación del fango. Eso se lleva a cabo mediante un espesador y un equipo de deshidratación tipo centrífuga.

El vertido será efectuado a través de una tubería de 270 m de longitud al río Segre.

En consecuencia se somete a información pública el Proyecto constructivo de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en alta de Alcoletge (Lleida), durante veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia de Tarragona.

La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados para ser examinada en los días y horas hábiles en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, Paseo Sagasta 24-26, así como en la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, 3. 43071 Tarragona.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 24 de mayo de 2007.—El Comisario de Aguas, Rafael Romeo.

39.732/07 CO. *Corrección de erratas del anuncio de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre publicación de resoluciones sancionatorias por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar. IP7/24.*

Advertida errata en la inserción del citado anuncio, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 143, de fecha 15 de junio de 2007, página 6966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «D-13302/A, D. Gabriel López de María Fernández, No consta, 2800?, ...», debe decir: «D-13302/A, D. Gabriel López de María Fernández, No consta, 2800 euros, ...».

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

41.534/07. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la Resolución del procedimiento sancionador PS/00263/2006.*

Ante la acreditada imposibilidad de notificación a Omicron Promolux S.L. y desconociéndose el domicilio actual, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 en relación con el 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00263/2006.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Primero: Imponer a la entidad Omicron Promolux, S.L., por una infracción del artículo 21 de la LSSI, tipificada como leve en el artículo 38.4.d) de dicha norma, una multa de 600 € (seiscientos euros) de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.c) de la citada

Ley. Segundo: Notificar la presente resolución a Omicron Promolux, S.L., c/ Avda. Diagonal 447, 08036 Barcelona. Tercero: Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida n.º 0182 2370 43 0200000785 abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 14 de junio de 2007.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

40.337/07. *Resolución de 3 de mayo de 2007, de los Servicios territoriales del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la realización de las instalaciones necesarias para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado en la población de Castelló de Tor en el término municipal de El Pont de Suert (Alta Ribagorça) (exp. 25-00006675-2007).*

La empresa Repsol Butano SA, con domicilio social en Madrid, c. Arcipreste de Hita, 10, solicitó la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de suministro de GLP canalizado en el término municipal de El Pont de Suert (Alta Ribagorça).

La misma empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones para realizar el suministro de gas propano canalizado en la localidad antes mencionada.

Características de las instalaciones:

Número de depósitos: 2.

Capacidad unitaria: 10 m³.

Capacidad total: 20 m³.

Disposición: enterrados.

Vaporización: natural.

Protección contra incendios: 2 ext. de 12 kg de polvo químico seco.

Red de distribución:

Material: polietileno SDR 11.

Diámetros: 40 mm.

Presión máxima de servicio: 1,75 bar.

Longitud aproximada: 467,5 m.

En el supuesto de que la frecuencia de descarga de las cisternas y/o el aumento del número de abonados implique una disminución de la autonomía del servicio prevista en el proyecto se deberá proceder a ampliar la capacidad volumétrica de la estación de GLP con el número y volumen de depósitos que garanticen la indicada autonomía de servicio.

El emplazamiento de las redes de distribución y suministro de gas licuado del petróleo canalizado en el término municipal de El Pont de Suert (Alta Ribagorça) se realizará de acuerdo con los planos que figuran en el proyecto.

Presupuesto: 17.316,00 euros.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, así como las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), resultando de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña, la solicitud ha generado el tramite de información pública en el DOGC de (20.3.2007), en el BOE (4.4.2007) y en los diarios de Lleida, Segre (14.3.2007) y la Mañana (15.3.2007), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo correspondiente.

En consecuencia, resuelvo:

Otorgar a la empresa Repsol Butano, SA, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones necesarias para la distribución y el suministro de gas propano (GLP) en el término municipal de El Pont de Suert (Alta Ribagorça) de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. El plazo para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones autorizadas será de 12 meses a contar desde la fecha de la notificación de esta Resolución.

2. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto técnico presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base a la tramitación del expediente, firmado por el señor Raúl Jiménez Delgado y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, con el núm. 065062A y fecha 6 de febrero de 2007, el cual indica que se cumple con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, así como con las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), resultando de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado.

3. Las redes de distribución y suministro de GLP se realizarán de conformidad con los condicionantes técnicos establecidos en el Reglamento de redes y conexiones de combustibles gaseosos y las instrucciones técnicas complementarias (ITC-MIG) correspondientes, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificadas por las órdenes del Ministerio de Industria de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, así como las condiciones y características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de otros suministros públicos que se encuentran afectados por la mismas redes de distribución y suministro incluidas en las instalaciones de gas canalizado objeto de esta autorización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 120/1992, de 28 de abril, del Departamento de Industria y Energía, y en la Orden de 5 de julio de 1993 que lo desarrolla.

4. Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionamientos técnicos impuestos por los organismos competentes afectados.

5. El titular de las instalaciones asegurará, en todo momento, la odorización del gas distribuido mediante equipos propios de odorización o, en el supuesto de no disponer de los mismos, exigiendo de la empresa suministradora de GLP el certificado de odorización de las partidas que le sean servidas.

6. Los servicios territoriales de Economía y Finanzas en Lleida podrán realizar, durante las obras y una vez finalizadas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución; con esta finalidad, el peticionario comunicará a este Órgano administrativo con la suficiente antelación, la fecha de inicio de las obras y su programación, las fechas de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

7. El peticionario transmitirá al mismo órgano el certificado final de obra, firmado por el técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han cumplido las normas y los reglamentos de aplicación. A este certificado se adjuntarán los planos de la red de distribución con la indicación concreta de las separaciones de edificaciones y profundidades, así como las válvulas de corte de la red y las actas de prueba y control reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656 de 14.10.1992).

8. El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en marcha, para garantizar que en todo momento su cumple con las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. La Administración podrá dejar sin efectos esta resolución en el supuesto de incumplimiento de las condiciones señaladas, de facilitar datos inexactos, de caducidad de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas, necesarias para acreditar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Lleida, 3 de mayo de 2007.—El Director de los Servicios Territoriales, P.D. (Resolución de 25 de abril de 2007), Enric Prior Barrull, Jefe de la sección de Energía.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

40.647/07. *Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la planta solar térmica de generación de energía eléctrica «Andasol-3», en los términos municipales de Aldeire y La Calahorra (Granada). Expte. 9716/AT.*

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de fecha 13 de julio de 2006 esta Delegación Provincial en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por Resolución de 23 de febrero del 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA n.º 59, de 28 de marzo de 2005), otorgó autorización administrativa a Marquesado Solar, S. A., para instalar una planta solar térmica de generación de energía eléctrica denominada «Andasol-3».

Segundo.—Con fecha 12 de septiembre de 2006 la empresa beneficiaria solicitó la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Tercero.—Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 30 de junio de 2006, emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, así como aprobación del proyecto de ejecución efectuada por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa mediante Resolución de 18 de abril de 2007.

Cuarto.—A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE de 25/01/2007 BOJA de 22/01/2007, BOP de 8/01/2007 y Diario Ideal de Granada de 20/01/2007 y exponiéndose en el tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Aldeire y La Calahorra.

Asimismo se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes Organismos afectados: Ayuntamiento de Aldeire, Ayuntamiento de La Calahorra, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comunidad de Regantes de Aldeire y La Calahorra, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

Quinto.—Durante el período de información pública, presentaron alegaciones los siguientes afectados:

Doña Presentación Cabrero Morales, manifiesta que la finca 27 del polígono 506 (parcela según proyecto 72/AS-3) de la que es titular no está situada en el lugar que indica el plano parcelario del proyecto Andasol-3 y por tanto no se encontraría afectada por éste. Aporta planos y documentación complementaria.

La empresa beneficiaria propone la aceptación de la alegación por cuanto que la finca afectada por la instalación sería la finca n.º 82 del polígono 506 propiedad de doña Adela Cabrero Morales.

Don Luis Pérez de Andrade López alega que el propietario de la parcela 10/AS-3 D. Antonio Pérez de Andrade López ha fallecido, siendo la propiedad de sus herederos según la escritura de herencia que aporta, actuando él como representante de la comunidad hereditaria.

La empresa beneficiaria por su parte, propone la estimación de la alegación, si bien en cuanto a la representación de la comunidad hereditaria quedaría condicionada a la presentación a la Administración actuante de documento acreditativo de dicha representación.

Sexto.—Igualmente, y en base al artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, don Manuel Barbero Romera y don David Oliva Yeste propietarios respectivamente de las fincas según proyecto n.º 66/AS-3 y 67/AS-3 han presentado sendos escritos en los que solicitan la expropiación de la totalidad de la finca debido a que la parte que quedaría sin expropiar no sería suficiente para la construcción de un invernadero y de las instalaciones que éste lleva aparejadas, finalidad a la que anteriormente estaban destinadas las citadas parcelas, por lo que resultaría absolutamente antieconómica su conservación.

La empresa beneficiaria rechaza la alegación manifestando que, a estos afectados, en su día, se les hizo un ofrecimiento, por la que ésta suscribiría un derecho real de superficie sobre la extensión afectada por la expropiación y de forma coetánea procedería a la construcción de una zona invernada colindante con la actual y con su misma superficie, de tal modo que la instalación agrícola no sufriera ninguna merma, ni en su extensión, ni en su producción.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para efectuar la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación proyectada, según lo dispuesto en el artículo 49.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía de 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructura-

ción de Consejerías, y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.—El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está regulado en el Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997 la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa resuelve:

Primero.—Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación citada, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Aceptar la alegación presentada por doña Presentación Cabrero Morales por considerar debidamente acreditada la situación de la parcela de su propiedad n.º 27 del polígono 506 al margen de los terrenos que ocupará la planta solar, quedando afectada en su lugar, la parcela n.º 82 del polígono 506 propiedad de doña Adela Cabrero Morales, ostentando un derecho de superficie sobre la citada finca Andasol-2 Central Termosolar Dos, S. A.

Tercero.—Estimar las alegaciones suscritas por don Luis Pérez de Andrade López considerando titulares de la parcela según proyecto 10/AS-3 a los herederos de don Antonio Pérez de Andrade Ramos y, en base a la documentación aportada, aceptar la representación de la comunidad hereditaria que aquel ostenta.

Cuarto.—Rechazar la expropiación de la totalidad de las fincas n.ºs 66/AS-3 y 67/AS-3 por cuanto que el carácter antieconómico no ha quedado debidamente probado, y en cualquier caso, la determinación del justiprecio que en su momento se lleve a cabo incluirá la indemnización de los perjuicios causados como consecuencia de la expropiación parcial de la finca.

Quinto.—Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución se notificará a cada interesado, publicándose además en el BOE, BOJA y BOP de Granada, así como en el tablón oficial de los Ayuntamientos de Aldeire y La Calahorra, todo ello de conformidad con lo establecido en el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Contra la presente Resolución, que se dicta en virtud de competencias delegadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o a partir de la última de las publicaciones de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Granada, 3 de mayo de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, P.D. (Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA n.º 59 de 28/03/2005), el Delegado Provincial, Alejandro Zubeldía Santoyo